



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/13242

18/05/2020

30181

AUTOR/A: MERINO MARTÍNEZ, Javier (GP); GONZÁLEZ VÁZQUEZ, Marta (GP); GAMARRA RUIZ-CLAVIJO, Concepción (GP); GAMAZO MICÓ, Óscar (GP)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta formulada por Sus Señorías, cabe señalar que pueden consultar el protocolo básico de actuación para la vuelta a los entrenamientos y el reinicio de las competiciones federadas y profesionales -documento elaborado con las aportaciones de clubes y federaciones, concretamente con el Grupo de Tareas para el Impulso al Deporte (GTID), donde se encuentran LaLiga, la Federación Española de Fútbol (FEF), la Asociación de Futbolistas Españoles (AFE), la Asociación de Clubes de Baloncesto (ACB), federaciones deportivas, el Comité Olímpico Español (COE), patronales CEOE y Cepyme, empresas como Dorna Sports o la ADESP- accesible a través del siguiente enlace:

<https://www.csd.gob.es/sites/default/files/media/files/2020-05/CSD.%20GTID.%20Protocolo%20sanitario%20para%20el%20deporte..pdf>

El Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece en el capítulo II el mantenimiento de determinadas medidas de prevención e higiene, se reconoce la competencia del Consejo Superior de Deportes para aplicar estas medidas en determinadas competiciones profesionales, una vez oído el organizador, el Ministerio de Sanidad y las Comunidades autónomas; y en función de las circunstancias concurrentes y la necesaria protección de deportistas y público. Además, se establece que las administraciones competentes deberán asegurar el cumplimiento, por los titulares de las instalaciones en las que se desarrollen actividades y competiciones deportivas, de práctica individual o colectiva, de las normas de aforo, desinfección, prevención y acondicionamiento que aquellas establezcan.

No obstante, en el caso de la Liga de Fútbol Profesional y la Liga ACB de baloncesto, la administración competente para la aplicación de lo dispuesto en el



apartado anterior, será el Consejo Superior de Deportes, previa consulta al organizador de la competición, al Ministerio de Sanidad y a las Comunidades Autónomas. Las decisiones adoptadas por dicho órgano atenderán de manera prioritaria a las circunstancias sanitarias, así como a la necesidad de proteger tanto a los deportistas como a los ciudadanos asistentes a las actividades y competiciones deportivas.

Madrid, 29 de junio de 2020